

**PROPUESTAS PARA LA MEJORA DE LA APLICACIÓN DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**Enero 2017**

En mayo de 2015 y coincidiendo con el proceso electoral de mayo de 2015, la Alianza RMI integrado por el Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid, la Red madrileña de lucha contra la Pobreza (EAPN Madrid), el Observatorio de la Exclusión Social y los procesos de inclusión en la Comunidad de Madrid y el Foro SERVSOCIAL de Madrid elaboró un informe reflejando la situación de los dos derechos regulados en la Ley 15/2001 de 27 de diciembre de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid: el derecho a una prestación económica para la cobertura de las necesidades básicas de la ciudadanía, y el derecho a percibir los apoyos necesarios para su inserción social y laboral, que se enmarca dentro de las Medidas de Inserción que entre otras establecen la obligación de la elaboración de planes regionales contra la Exclusión.

Transcurrido año y medio desde ese análisis, las entidades firmantes consideramos que se ha mejorado algunos de los puntos señalados en el mismo, como la mejora de tiempos en la tramitación de la prestación inicial para situarlo dentro de los plazos legalmente establecido, el incremento de la cuantía de la prestación y la recuperación del SMI como tope máximo del importe de la RMI a percibir por una familia y la aprobación de la Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid 2016-2021, aprobada por Consejo de Gobierno el 11 de octubre de 2016 que cuenta 135 medidas. No obstante la aplicación de los dos derechos reconocidos en la Ley RMI sigue sin dar cumplimiento al objetivo de la Ley.

Por ello, desde el trabajo en alianza, se presenta un documento en el que se recogen las propuestas que consideramos necesario y urgente acometer y otras consideraciones desde el conocimiento y seguimiento que cada una de las organizaciones aportamos.

En primer lugar se recogen las propuestas más urgentes para ser abordadas en la Ley de Presupuestos para su aplicación inmediata y en siguientes apartados se recogen otras propuestas para ser estudiadas y trabajadas en un proceso participativo de trabajo y reflexión conjunta.

* **TEMAS A PROPONER PARA EL DEBATE DE PRESUPUESTOS SOBRE LOS DOS DERECHOS DE LA LEY DE RMI 15/2001 DE LA C. DE MADRID:**
* **PRESTACIÓN ECONÓMICA**

**1.-** **Dotación presupuestaria:**

Presupuesto inicial 2016: 120.000.000€ ampliado por acuerdo Consejo Gobierno 18/10/2016 en 26.496.647,30 euros y por acuerdo Consejo Gobierno 13/12/2016 en 14.092.819,72 euros.

**Total crédito 2016: 160.589.467,02 €**

Acuerdo de Consejo Gobierno 20/12/2016: se autoriza un gasto por tramitación anticipada **por importe de 120.000.000 euros para el pago de la prestación de Renta Mínima de Inserción en 2017**.

**Propuesta: El presupuesto 2017 inicial debería ser como mínimo de un importe de 175.000.000 €**

**2.-** **Cuantía de la prestación:**

* **Incremento de la cuantía de la prestación básica** 400 € en 2016 en al menos la cuantía del IPC de C. Madrid (1.4%)= **406 €**
* **Incremento de la cuantía de los complementos variables de 2ª y 3ª persona al menos hasta alcanzar el 30% y el 20% respecto de la cuantía de la prestación básica,** para respetar el acuerdo de la Mesa de Madrid por el que se dio trámite a la promulgación de la Ley 15/2001:
* Complemento 2ª persona: **120€**
* Complemento 3ª pers. y sig: **80€**
* **Consolidación del SMI 2017 como tope máximo**: A la vista de lo establecido en RD 742/2016 por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017 en su “Disposición transitoria segunda. *No afectación de la nueva cuantía del salario mínimo interprofesional en las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas*:

1. **Dado el carácter excepcional del incremento establecido por este real decreto, las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen no serán de aplicación:**

a) A las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local que utilicen el salario mínimo interprofesional como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, **salvo disposición expresa en contrario de las propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la Administración local.**

Es decir según esto salvo que la Comunidad expresamente acuerde la aceptación de la nueva cuantía del SMI (707,60€), el tope de la RMI para 2017 seguirá siendo la cuantía del SMI 2016 (655,20), lo que supone 52,4€ de menos y lo que es peor afectará al incremento para futuros ejercicios, dado que la disposición establece que se aplicará el incremento que se determine para el IPREM (congelado desde el año 2010).

Las cuantías actuales de RMI son insuficientes y condenan a la precariedad a quienes las reciben, que además no son todos los que deberían ser, sigue quedando muchas personas y hogares sin cobertura.

**Propuesta: Que se incremente las cuantías de la prestación básica y de los complementos variables y que la Comunidad de Madrid acuerde en la Ley de Presupuestos para 2017 aplicar como tope de la prestación RMI la cuantía efectiva del SMI 2017 cuyo importe es 707,60€.**

**3.-** **Supresión del Coeficiente Reductor**

Eliminar las reducciones de cuantía en un 20€ o 30% en caso de compartir vivienda (Reglamento, artº 27.4 a) y b) del Decreto 126/2014).

La medida de reducción de la cuantía por compartir vivienda con otras personas perceptoras, penaliza a quien menos tienen y sanciona a quien carece de vivienda y busca compartir vivienda para poder pagar. Por una parte es una medida injusta ya que sólo se aplica si la otra persona es perceptora RMI, no perceptora de otras prestaciones similares como RAI, PNC etc.. Además, su aplicación ha ocasionado muchos efectos derivados, como cambios de empadronamiento para evitar la reducción, o búsqueda de otros alojamientos, sobrecargando tareas administrativas dada la obligación de comunicar variaciones o de suspensiones cautelares en caso de no comunicarse los cambios. Por todo ello nuestras entidades consideran esta medida muy prioritaria y urgente, ya que favorece la equidad y la simplificación administrativa tanto para las ciudadanas y ciudadanos como para la propia Comunidad de Madrid

**Propuesta: Solicitar en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas la modificación parcial del DECRETO 126/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, Ley 15/2001, suprimiendo el** **artº 27.4 a) y b) del referido Decreto .**

**4.-** **Modificación del procedimiento de fiscalización previa.**

Si realmente se quiere agilizar la tramitación y atender la carencia de ingresos evitando la desprotección debería proponerse modificar el procedimiento de fiscalización, que no esté sometida a intervención previa, de manera similar al tratamiento que se da a las ayudas económicas gestionadas por el Fondo de Emergencia regulado en el artículo 18.2 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid (artº 59.5 de la Ley de Presupuestos de 2016).

**Propuesta: modificar el punto 1 del citado Artículo 59 “*Especialidades en el ejercicio de la función interventora”* en la Ley de Presupuestos para 2017.**

**5.- Establecimiento del Protocolo de colaboración entre la Consejería de Políticas Sociales y Familia y la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.**

Es urgente dar cumplimiento a lo establecido en el DECRETO 126/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, “Capítulo III, Coordinación específica con los servicios de empleo. Artículo 67. Colaboración en materia de empleo”, con el establecimiento de un protocolo de colaboración entre ambas Consejerías. Deberían revisarse y tomarse como base los trabajos y la experiencia de elaboración de un protocolo de coordinación y de una herramienta de valoración de la empleabilidad, realizados en el año 2010 y revisado en el año 2013 (ver Balances RMI 2010 pags. 124 y 171 y 2013 pags. 158 y 159).

Se ha incumplido sobradamente el plazo establecido en el segundo párrafo de la Disposición Final, Segunda del citado Decreto que establece que: *“En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Decreto, las Consejerías competentes en materia de servicios sociales y empleo, dictarán una disposición de desarrollo de la coordinación específica con los servicios de empleo regulada en el capítulo III del título II del Decreto”.*

El Protocolo de derivación de los Servicios Sociales a los Servicios de Empleo está recogido en la medida 54 de la Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid.

**Propuesta: Incluir en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas la modificación parcial del DECRETO 126/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, Ley 15/2001, con nuevo plazo de seis meses para el desarrollo y aprobación del Protocolo de colaboración.**

* **MEDIDAS DE INSERCIÓN**

**1.-** **Garantizar el derecho al acompañamiento a través del Programa Individual de Inserción:**

Recuperar la partida presupuestaria específica en los Convenios de financiación de Servicios Sociales de Atención Social Primaria para dotación suficiente de trabajadores/as sociales. Desde el año 2007 no se contempla dotación presupuestaria específica para que la plantilla de Trabajadores Sociales en cada Centro de Servicios Sociales sea adecuada para llevar a cabo esta competencia que de acuerdo a lo establecido en el artº 39 a), b) y c) de la Ley RMI.

Algunos ayuntamientos y otros organismos de Servicios Sociales están sacando contratos públicos para que empresas y/o entidades sociales, con contratación de Trabajadores Sociales, que trabajen con población en exclusión perceptoras de RMI, etc., destinando para ello partidas económicas importantes, en lugar de reforzar los servicios públicos con personal contratado directamente por las Administraciones y que se consoliden equipos y se amplíe el trabajo social-comunitario en coordinación con la iniciativa social sin ánimo de lucro.

Es importante también incrementar en los servicios centrales de Comunidad de Madrid competentes de la gestión de la renta mínima los recursos humanos especializados para llevar a cabo la supervisión y seguimiento técnico de los servicios públicos que están siendo gestionados por empresas y organizaciones.

**Propuesta: La recuperación de una dotación específica en los Convenios de Servicios Sociales con Corporaciones Locales para garantizar cobertura suficiente de personal para realizar las competencias que la normativa de RMI establece.**

**2.-** **Proyectos de Integración de la Renta Mínima de Inserción:**

Recuperar la dotación específica, suficiente y más estable para financiar los Proyectos de Integración regulados como derecho en las medidas de inserción en artº 35 de la Ley 15/2001 y en el Capítulo II artículos 62 al 66 del Decreto 126/2014 Reglamento de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid. Desde 2013 las medidas de inserción han quedado reducidas a los proyectos de inserción sociolaboral cofinanciados por Fondo Social Europeo.

Estos proyectos no están específicamente diseñados para atender a toda la población RMI en situación de grave exclusión. Los proyectos cofinanciados por su propia configuración, exigen altos niveles de inserción laboral y se prima la colocación sobre los procesos de acompañamiento e inserción social que son necesarios y previos para acompañar los procesos de inserción de muchas personas. Las necesidades de los/las perceptores/as de RMI son más amplias y requieren itinerarios de inclusión no sólo centrados en el empleo.

Es necesaria también la recuperación de la fórmula de financiación plurianual, que favorece la estabilidad y la consecución de los objetivos de inserción de las personas participantes en los Proyectos de Integración RMI, fórmula de financiación de carácter bianual que funcionó en las convocatorias de subvención de los años 2002/2003, 2004/2005, 2006/2007, 2008/2009 y 2010/2011.

**Propuesta: La recuperación de una dotación específica en el programa de la Dirección General de Servicios Sociales para desarrollar los Proyectos de Integración, con los requisitos y procedimientos que la Ley RMI y su Reglamento de aplicación establecen, recuperando además la financiación bianual que se suprimió en el año 2012.**

**3.-** **Recuperar las becas gratuitas 100% para comedor escolar.**

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid **eliminó** en el curso 2012/13las Becas de Comedor escolar para las familias perceptoras de RMI, que se habían regulado en cumplimiento de lo establecido en el artº 37 de la Ley 15/2001 de RMI, pasando a un sistema de reducción de precios (1€ por niño/a/día) insuficiente para garantizar la adecuada alimentación, integración y socialización de los/as escolares, en un contexto de mayor precariedad socioeconómica como consecuencia de la crisis.

Además, la ineficacia del nuevo sistema está sumiendo en un auténtico caos la gestión a los centros escolares, y de incertidumbre a las familias ya que la resolución de estas reducciones se publican ya empezado el curso. Y además recae en una mayor demanda de ayudas a los Servicios Sociales cuando no es competencia de ellos, ya que el comedor escolar es un servicio complementario de carácter educativo, recogido en el artículo 65 de la Ley Orgánica 1/1990, como un servicio que presta la Administración educativa y que contribuye a una mejora de la calidad de la enseñanza.

**Propuesta: La recuperación de las becas al 100%, como instrumento de protección social y garantía de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.**

* **OTROS TEMAS A REVISAR SOBRE LA APLICACIÓN DE LEY RMI 15/2001:**
* **Concesión con efectos económicos, una vez reconocida, desde el primer día del mes siguiente a la fecha** en la que se presentó la solicitud en el Registro, e igualmente cuando se producen modificaciones; como en las demás prestaciones de la que es subsidiaria (RAI, PNC). **(supone modificación artº 20.5 Ley 15/2001).**
* **Cómputo de los tres meses de tramitación para la Resolución de la solicitud desde la fecha de registro Municipal**, dado que es donde se instruye el expediente **(supone modificación artº 20.3 Ley 15/2001).**
* **Debe revisarse de manera urgente criterios de cómputo de ingresos**: complementariedad con otras prestaciones, en especial con la RAI (existen discrepancias en cuanto al concepto y esto ocasiona graves consecuencias a familias perceptoras de RMI, en muchas ocasiones en la Oficinas del SEPE cuando la persona percibe la RMI y le indican que solicite la RAI, les piden que renuncien primero a la RMI y no se puede seguir computando cualquier ayuda de amigos o entidades sociales ni preguntar ¿cómo viven en esos meses?). **Se deberían computar exclusivamente los ingresos procedentes de pensiones, prestaciones o subsidios públicos y de empleo regular o marginal.**
* **Que se concrete mejor en la norma los recursos para determinar la carencia de rentas, ingresos computables y complementariedad,** ya que, aunque la normativa vigente establece los recursos computables y los no computables, la petición desproporcionada de documentación para acreditar y la exigencia, en muchos casos, de que acredite mediante declaración responsable “de qué o cómo vive” es excesiva e indigna para la persona solicitante. No puede seguir dependiendo de que se especifique bien en los documentos que las ayudas son de carácter puntual. En concreto es el caso de personas refugiadas que viven en los CAR, o no les permiten solicitar la RMI o computan las ayudas para refugiados, que no deberían ya que tienen un carácter finalista y temporal.
* **Modificación del concepto de unidad convivencia** es inaceptable que computen los ingresos de tíos y primos. Debería computarse siempre como unidad independiente a las madres/padres con hijos, aunque convivan en el domicilio de los abuelos.
* **Cambio en el modelo de RMI**: tal como está planteada, la RMI es una prestación asistencial adecuada para situaciones transitorias, como el último eslabón de prestaciones contributivas respaldadas por historiales de cotización sólidos y estables. Ésta no es la realidad a la que nos enfrentamos. En un escenario laboral marcado por la parcialidad, la temporalidad y los bajos salarios, la RMI debería plantearse como una ayuda intermitente para situaciones de pobreza. Éstas pueden extenderse durante mucho tiempo, aunque con entradas y salidas recurrentes. Para esto es necesaria una gestión mucho más ágil, simple y normalizada, con incentivos para el trabajo (por ejemplo, permitiendo una cuantía máxima más alta para quienes trabajen) Posibilitar la percepción de salario y prestación durante un plazo limitado y la agilización en los procedimientos administrativos para que se produzca con rapidez la activación de la prestación de nuevo al finalizar el empleo.
* **Que se puedan empezar a tramitar ayudas antes de que se acaben otras prestaciones** que tienen una fecha de fin establecida (ayudas económicas a solicitantes de asilo y refugio RAI, etc.) Se trata de evitar que se mine la seguridad económica de los hogares obligándolos a permanecer sin ingresos para solicitar la prestación, y a pasar largos meses sin ningún ingreso.
* **La** **reducción de la problemática del “non take up”, es decir, el no acceso a la prestación** de personas en situación de necesidad, ya sea porque no cumplen los requisitos de acceso, o bien porque por la razón que sea, no han solicitado la prestación.
* **Mejorar la calidad de las comunicaciones con los perceptores/as** de prestaciones económicas: que se les provea, en un lenguaje simple y entendible, de información suficiente sobre los procesos que les atañen.
* **Que se incorporen complementos** económicos (al pago de la vivienda y al transporte principalmente) a la prestación económica.
* **Responder a las particularidades de población vulnerable** (mujeres, jóvenes) en el diseño de la prestación.
* **Seguimiento, participación, evaluación, coordinación**: Espacios formales recogidos en la ley de RMI que reconozcan la participación de la sociedad civil organizada.
* **OTROS ASPECTOS A DESTACAR DE LA GESTIÓN DIARIA DE LA RMI EN 2016 QUE DEBEN MODIFICARSE**
* **Reanudación inmediata de las prestación tras las suspensiones, hay que exigir que se aplique lo establecido al respecto en el artículo 40.4** del Reglamento de la RMI que dice *“Cuando el decaimiento de la suspensión tenga su origen en la finalización de la inserción laboral que motivó la suspensión temporal del derecho a la prestación o, en su caso, la prestación o subsidio por desempleo a que pudiera tener derecho, la Consejería competente en materia de servicios sociales procederá a emitir resolución de levantamiento de la suspensión, con reposición del pago de la prestación, sin perjuicio de la posterior comprobación del mantenimiento de los requisitos legal y reglamentariamente establecidos*.” La finalidad es reponer de manera ágil, y desde un enfoque de declaración responsable, pero en la actualidad esto no sucede así, ya que parece que Intervención no lo acepta. Es una meta urgente si se quiere responder a todos los mandatos europeos y estatales sobre la necesidad de tránsitos ágiles y amables entre el trabajo y las prestaciones.
* **La situación de precariedad habitacional penalizada**

Las personas que no tienen una vivienda adecuada, independiente y totalmente pagada sufren una “persecución” en la tramitación y continuidad de RMI revestido de control del fraude.

Si viven en una casa en propiedad o con el contrato de alquiler a su nombre y el coste es casi la totalidad de la cuantía RMI se les supone unos ingresos no declarados.

Si el pago de la vivienda es sufragado por la familia extensa para evitar que empeore la situación de pobreza y exclusión se les computa como ingresos propios, porque se entiende que son ingresos habituales o forma parte de las obligaciones de la familia.

Lo mismo ocurre si no pueden abonarlo y se ven obligados a realquilar una habitación para poder pagar el alquiler o la hipoteca. Computa como ingresos e incluso les pueden mermar un 25% por ciento de la cuantía RMI ya reducida en el caso de que la familia con la que compartan gastos sean perceptoras de RMI

Una circunstancia habitual es que las personas que no tienen ingresos para subsistir (alimentación y vivienda) se vean obligadas o buscar una habitación realquilada. Igualmente frecuente es que las personas que les realquilan no quieran empadronarlos porque está expresamente prohibido casi en el 100% de los contratos de alquiler vigentes y teman que los puedan echar por incumplimiento de contrato o como mínimo tengan problemas con el casero o les reduzcan su cuantía de RMI.

A estas personas, pobres y con una situación habitacional muy precaria, se les exige que estén empadronados en el mismo lugar en el que viven. Hasta ahora esta situación se salvaba con un informe de la trabajadora social acreditando una situación de grave exclusión social, según se recoge en el artículo 14 del reglamento (Decreto 126/2014, de 20 de noviembre) o el artículo 8, 10 o 12 de dicho reglamento, sin embargo durante el año 2016, especialmente los últimos meses técnicos de la Comunidad de Madrid han manifestado a los trabajadores sociales de los municipios que no iban a considerar dicho informe social para aplicar la excepcionalidad.

En consecuencia los problemas de carencia de vivienda y la necesidad de compartir alojamiento se ve penalizada. Los ciudadanos que más lo sufren son:

* Familias, frecuentemente monomarentales con hijos a cargo
* Personas solas, sin ninguna red de apoyo y pobres
* **Derecho con desiguales obligaciones a los ciudadanos en función del municipio de residencia**

El artículo 12.d de la Ley establece la obligación de comparecer personalmente, previo requerimiento de la administración a la correspondiente

Art 30.c y d del reglamento establece la obligación de acreditar anualmente o cuando sean requeridos y acudir a las comparecencias a la CM.

Sin embargo, esta obligación se ha exigido durante noviembre de 2016 exclusivamente a los ciudadanos de fuera del municipio de Madrid, a los que se les ha obligado a acudir a la sede de la consejería. Aplicando el reglamento de manera no igualitaria y sin la coherencia que toda norma debe tener. Es paradójico que esta obligación se requiera a los ciudadanos que más lejos están y a los que mayor coste económico les supone. Sin tener en cuenta la propuesta de aquellos municipios que expresaron su disposición para facilitar dicha obligación en su sede, próxima al ciudadano y sin coste alguno.

Una situación similar ocurre con la obligación de acudir a proyectos de inserción que están a muchos kilómetros de distancia y que conllevan un coste económico nada despreciable, así como habilidades que no todas las personas en situación de grave exclusión tienen

* **Escaso impacto en los ciudadanos del convenio de CM con empresas eléctricas,** con un procedimiento complejo, farragoso y nada operativo que no ha logrado el objetivo de asegurar un suministro adecuado para todos los madrileños.

Durante el inicio del año 2017, en plena ola de frío, no se ha podido aplicar el ya de por sí restrictivo convenio, al no estar en vigor durante este año. De forma que algunas compañías eléctricas y la Comunidad de Madrid informaban a los servicios sociales que “no se podía evitar el corte de suministro eléctrico”, asumiendo el pago y la negociación los servicios sociales municipales o no pudiendo evitar dicho corte para los ciudadanos empobrecidos

* **Uno de los problemas añadidos que sufren los ciudadanos más pobres es el de abrir una cuenta bancaria sin ingresos, para poder solicitar la RMI.**

La mayor parte de los bancos se niegan a abrir una cuenta sin que los ciudadanos aporten previamente un depósito económico, además al no tener nómina las dificultades para la apertura de cuenta se multiplican. Aquellos que las abren, cobran tales comisiones que cuando cobran la primera mensualidad se llegan a quedar con un 25% de la cuantía RMI, por haberla tenida en descubierto.

En otros casos les obligan a contratar un seguro de vida que deben pagar todos los meses de la cuantía RMI, así cobros por la emisión de tarjetas que son obligatorias y un largo etc.. Estas y otras prácticas en la que la banca hace negocio de los recursos de la administración para los ciudadanos sin recursos y de los propios ciudadanos pobres deben ser reprobadas públicamente y no permitidas.

**Nos parece esencial que la Comunidad de Madrid negocie con los bancos para que todos los ciudadanos que vayan a solicitar RMI, PNC pueda abrir una cuenta bancaria y no les cobren por la misma** (comisiones por estar en descubierto durante el tiempo de tramitación o en las suspensiones cautelares) o les obliguen a pagar por productos que no desean contratar (seguros, tarjetas…)

Las mejoras quereivindicamos en este documento están en coherencia con las declaraciones de intenciones y medidas recogidas en la Estrategia de Inclusión social elaborada por la Comunidad de Madrid, por lo que estamos seguras que serán aceptadas y que conseguiremos el compromiso de todos los grupos parlamentarios.

**Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid**

<http://www.comtrabajosocial.com>

**Foro SERVSOCIAL Madrid**

<http://www.foroservsocialmadrid.org>

**Observatorio de la Exclusión Social y los Procesos de Inclusión (OEISM)**

<https://observatorioinclusion.wordpress.com/oeism/>

**Red Madrileña de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión (EAPN-MADRID)**

<http://www.eapnmadrid.org>